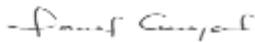


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19. Se deja constancia que el curador ad litem designado a Porvenir S.A. se notificó y contestó la demanda, igualmente hay solicitud de emplazamiento de la parte actora. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ricardo Kabalan Rached vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2018-00219-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1674

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que la parte actora remitió correo para notificación de Porvenir S.A. y solicitó su emplazamiento por cuanto la demandada no se notificó personalmente del auto admisorio, por otra parte se advierte que con antelación al cierre de los Juzgados por el COVID, se había designado el curador ad litem a esta entidad, toda vez que se había agotado todo el trámite de notificación sin su comparecencia al proceso, advirtiéndose además que la curadora se notificó y recorrió en debida forma el traslado de la demanda.

Así las cosas, se negará la petición de nuevo emplazamiento hecho por la parte actora, se tendrá por contestado el libelo por Porvenir S.A. y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS. Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-Téngase por contestada la demanda por Porvenir S.A., representada por curador ad litem.

2.-Señalar el día **16 de diciembre de 2020 a las 10:00 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, **INSTANDO** a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Se niega nuevo emplazamiento a Porvenir S.A.
(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

3b138fb12a39caacfc04046f1ac2015b06beee60ab862db69dc34b389998c257

Documento generado en 09/12/2020 03:23:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**